



Recomendación 45/2012. Al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 28 de septiembre de 2012

Hechos:

En fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, compareció "C1" ante este Organismo Estatal presentando queja, por considerar haber sido violentado en sus derechos humanos por elementos de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, señalando que el veinticuatro de diciembre del año dos mil once, aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, cuando estaba estacionado en su vehículo, en el centro de la ciudad de Lerdo de Tejada, Veracruz, frente al establecimiento denominado "Tortería el Poblano", acompañándole sus primos "T1 y T2", disponiéndose a cenar, llegaron tres patrullas con elementos de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, acercándose los elementos policíacos a la ventanilla de su camioneta, pidiéndole sus documentos, por lo que él les preguntó que porqué le pedían ello, manifestándole su solicitante que por haber pasado frente a ellos a exceso de velocidad, contestándole "C1" que ellos no eran elementos de Tránsito, y por lo tanto no eran éstas sus funciones, accediendo a entregar sus documentos para evitar problemas; preguntándole también su solicitante si andaban tomando, diciéndole "C1" que sí, que se había tomado cinco cuartitos de cerveza y que en compañía de su primos se habían tomado un cartón de cuartitos, festejando la navidad, por ello el policía les dijo que tenían que acompañarlo a la Comandancia para que el Médico Legista les hiciera un examen, diciéndoles que quedaban detenidos bajo el cargo de exceso de velocidad, por lo que le dijeron que bajara de su vehículo y abordara la patrulla, diciéndole el policía que un oficial trasladaría su vehículo a la Comandancia, que llegaron a dicho lugar y esperaron al Médico, aprovechando para avisar a su esposa, quien llegó de inmediato acompañada por sus hijos, después le solicitaron entregara sus pertenencias para pasarlo a la celda, que al preguntar porqué le harían eso le dijeron que el Médico lo examinaría en la celda, escuchando que sus primos alegaban con los policías, por lo que él también empezó a gritarles a los primos para que se calmaran, dándose cuenta que traían hacia las celdas a uno de sus primos que no tenía nada que ver en el asunto del exceso de velocidad, pues "C1" era el que manejaba únicamente; que en el momento de introducir a su primo a la celda uno de los policías se acerca a él y le pega con el arma en la costilla izquierda, tomándolo de la nuca, doblándolo y lo empuja cayendo al suelo, situación que aprovecharon los otros policías para darle de patadas y golpearlo con sus armas en el cuerpo, quedando inmóvil, lo levantaron y lo aventaron dentro de la celda, golpeándose al caer; después lo sacaron de la celda para que lo revisara el Médico a quien conoce, después de una hora lo ponen en libertad cobrándole una multa de ochocientos pesos por concepto de conducir en estado de ebriedad, expidiendo el recibo a nombre de uno de sus primos y únicamente por la cantidad de quinientos pesos, por tal motivo presentó formal queja en contra de los elementos de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz.



Elementos de convicción:

Éstos se integran con todos los datos y elementos de prueba aportados tanto por el quejoso como por las autoridades señaladas como responsables, así como otras que se recabaron en el procedimiento de investigación, se cuenta con el señalamiento directo que hace “C1” en contra de los elementos policiacos que lo intervinieron, del informe solicitado a la superioridad jerárquica de dichos elementos policiacos, se observa que por su parte el Presidente Municipalde Lerdo de Tejada, Veracruz, al rendir su informe, manifiesta que fueron “S1, S2, S3, S4 y S5”, elementos de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, quienes intervinieron a “C1”, anexando los informes rendidos por dichos servidores públicos, el certificado médico expedido a favor de “C1” por el Médico adscrito a esa Corporación Policiaca, así como el recibo del pago de multa, desprendiéndose de dichas documentales que la detención del quejoso se debió a una llamada anónima que hicieron al número de emergencia 066, donde se señalaba que en el centro de la ciudad circulaba un vehículo a exceso de velocidad y al parecer el conductor andaba alcoholizado, por lo que lo ubicaron a la altura de la calle Nicolás Bravo, esquina Revolución, interviniéndolo el Segundo Comandante “S1”, quien fue quien habló con el conductor y lo invitó a subir a la patrulla trasladándolo a la Comandancia, que no se avisó a las autoridades de Tránsito porque les estuvieron llamando pero nunca contestaron, remitiéndolo a los separos; que el recibo de pago de multa se puso a nombre de otra persona, quien fue quien pagó la misma al saber que el detenido sería puesto a disposición del Ministerio Público por la probable comisión del delito de Ultrajes a la Autoridad, ya que cuando ingresaba otro ciudadano a las celdas municipales “C1” agredió a golpes y patadas al elemento policiaco de guardia e intentó darse a la fuga por lo que lo apoyaron otros compañeros y en el forcejeo se le causaron lesiones al quejoso, negando haberlo agredido a golpes con sus armas, señalando que quien pagó la multa dijo que hablaría con el quejoso para que se calmara y no hubiera represalias contra la Corporación. Corren agregadas actas circunstanciadas en las cuales rinden sus testimonios el “T1, T2, T3 y T4”, quienes robustecen lo señalado por “C1” en su escrito de queja, en relación a la forma en que fue detenido y lesionado por los servidores públicos señalados como responsables. Con estos elementos de prueba, este Organismo al hacer un estudio puntual de todo lo señalado arribó a la conclusión de que los elementos policiacos de Lerdo de Tejada, Veracruz, señalados como participantes en el evento de la presente, violentaron los derechos humanos de Integridad Física (Lesiones), y Trato Digno (Malos Tratos) de “C1” quedando en el mismo estudio reseñado que por cuanto hace a la probable afectación al derecho humano de Libertad Personal de “C1”, este no fue violentado por los servidores públicos señalados como responsables, ya que quedó justificada la detención como legal por las causas reseñadas en el apartado correspondiente de dicho estudio.

Derechos Humanos Violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones), y Derecho al Trato Digno (Malos Tratos).

Normatividad Nacional. Artículos 1, 19 párrafo último y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional. Artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física y el trato digno entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2, S3, S4 y S5”, elementos de la Policía Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, por conculcar los derechos humanos de Integridad Física (Lesiones), y Trato Digno (Malos Tratos) en perjuicio de “C1”.

B) Se capacite mediante cursos de derechos humanos en materia policial a los elementos policiacos de Lerdo de Tejada, Veracruz que resultaron responsables en la presente Recomendación, con la finalidad de que se garantice el respeto a los derechos humanos de parte de éstos hacia la sociedad.

C) Que exhorte a los servidores públicos señalados como responsables para que en lo subsecuente se abstengan en incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma se respeten los derechos humanos de la ciudadanía.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, quien con oficio de veintidós de noviembre del año dos mil doce, manifestó la aceptación de la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Los servidores públicos responsables, fueron sancionados con suspensión sin goce de sueldo por el término de quince días, y, b) Fueron exhortados y capacitados a efecto de evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja, emitiéndose el acuerdo de archivo por cumplimiento total el veintidós de noviembre del año dos mil doce.

